

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 10 de julio de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de requerimiento.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 15 de julio de 2024

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ADEL MARTINEZ VEGA
Demandado: EMCODAZZI ESP
Radicado: 20.001.31.05.002.2013-00325-00.

A U T O:

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en consecuencia, Requiérase al Tesorero de las Empresas de Servicios Públicos de Agustín Codazzi, “EMCODAZZI E.S.P.”, para que dé cumplimiento a la medida de embargo, dispuesta en auto de fecha pasado 20 de noviembre de 2015; igualmente al Secretario de Hacienda del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, para que se cumpla la orden judicial inserta en el auto de fecha 28 de julio de 2017.

Se le debe comunicar a los funcionarios que el incumplimiento a Resolución Judicial, puede acarrearles sanciones penales y disciplinarias. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
JUEZ

ESTADO N 074
16 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 11 de julio de 2024.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; en igual sentido presentó solicitud el apoderado de Colpensiones. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 15 de julio de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 20001053100220200013100
REF: HERNAN JOSE - CORONEL DAZA
DDA: COLPENSIONES Decisión: Terminación Por Pago.

A U T O:

El apoderado de la parte demandante; mediante memorial solicita la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones, costas y agencias en derecho; igualmente lo pide la parte ejecutante.

El Artículo 461, del Código General del Proceso, dice que se terminará el proceso por pago, si: *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*, en consecuencia procede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares libradas y hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID

Juez Segundo Laboral del Circuito de Valledupar

ESTADO N 074
16 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 11 de julio de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que se venció el traslado del recurso de reposición presentado por FIDUAGRARIA.
PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 15 de julio de 2024.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE FERNANDO MEJIA CAMPO

Demandado: FEDEGAN Y OTROS

Radicado: 20001.3105.002.2019.00255.00

ASUNTO A RESOLVER: Resolver el recurso de reposición, en contra del auto 30 de agosto de 2021, en el cual se ordena vincular de forma oficiosa como litisconsorte necesario a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO y al FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

ANTECEDENTES:

Por medio de auto proferido por este despacho, el 30 de agosto de 2021, en el cual se ordena vincular de forma oficiosa como litisconsorte necesario a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

En contra de esa decisión apoderado judicial de FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A.; presentó recurso de reposición, argumentando que actuó única y exclusivamente en calidad de administradora del extinto Encargo Fiduciario mediante el cual se administraron los recursos del Fondo Nacional del Ganado; y que vincularla se constituye en un yerro procesal; que tampoco puede ser llamado a conformar el contradictorio por pasiva, ya que no existe ningún tipo de solidaridad con el Fondo Nacional del Ganado en su calidad de administrador de los recursos que integraron el extinto encargo fiduciario, pues este finalizó el 03 de enero de 2019.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en el Artículo 63 del C.P.T. y la S.S., según el cual, el mismo procede contra los autos interlocutorios que dicte el juez, y deberá interponerse dentro de los 2 días siguientes a su notificación, cuando es por estados. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal, es decir, dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto atacado.

El Artículo 61 del Código General del Proceso, dice que *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.....”

Obra a folios 232 y 233 del expediente, (Archivo 01demanda), Certificaciones en las que PORVENIR S.A., acredita que el señor JOSE FERNANDO MEJIA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía 77.026.026, estuvo afiliado a ese fondo por el empleador FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., también se observa a folios 252 y siguientes petición elevada al Presidente de Fiduagraria de parte de la Asociación Sindical de Empleados del Fondo Nacional del Ganado, sobre el manejo administrativo de los recursos y el impacto sobre los trabajadores; conforme a lo anterior el despacho considera, en consonancia con la norma antes expuesta que se hace necesaria la presencia procesal de la excepcionista, para resolver la litis de esta demanda; y excluirlo en un trámite procedimental, sería no evaluar responsabilidades legales, directas o indirectas, tal y como se pretende en el numeral 24 de la demanda corregida, visible a folios 292 y siguientes (Archivo 01demanda), en el cual reza_ “ Se condene solidariamente a la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social y a FIDUAGRARIA, al pago de la sanción de que trata el Art. 99 de la ley 50 de 1990; norma que trata precisamente de la mora en la consignación del Auxilio de Cesantías, que como ya se mencionó, el actor, bajo el empleador de FIDUAGRARIA, estuvo afiliado a PORVENIR S.A., de manera que debe resolverse en el trámite del proceso.

De acuerdo con lo anterior, este despacho, considera que no debe reponer su decisión y mantiene como litisconsorte necesario a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

R E S U E L V E :

PRIMERO: No Reponer el auto proferido por este despacho, en el presente asunto, el 30 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID

Juez

ESTADO N 074
16 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, once (11) de julio del año (2024).

SECRETARIA: Pasa al despacho para fijar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que estaba programada para el día 10 de julio de 2023 a la hora judicial de las 3:pm, pero llegada la hora el despacho se encontraba realizando la diligencia de radicado 2024-00022. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de julio del año (2024).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUANA JOSEFA QUIROZ MAESTRE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO: 20001-31-05-002-2023-00132-00.

AUTO:

Se fija el día diez (10) de octubre del año 2024, a la hora judicial de las 10:00 A.M, para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, que trata el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 074
16 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00289.00

Once (11) de julio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que el auto que admite reforma de demanda fue notificado el día 22 de febrero de 2024 a través de estado No, 019, por tanto los términos para contestar la reforma de demanda vencieron el 29 de febrero de 2024, se observa correo que aporta contestación de la reforma de demanda por parte de CORPORACIÓN VISIÓN GLOBAL, este correo fue recibido en esta secretaria el 4-03-2024. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00289.00

Quince (15) de julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EFRAIN HERNANDEZ GALVIS
Demandado: CORPORACIÓN VISIÓN GLOBAL
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00289.00

AUTO

1. Se observa que la contestación de la reforma fue presentada en esta agencia judicial en forma extemporánea, por tanto se da por no contestad la reforma de la demanda por parte de CORPORACIÓN VISIÓN GLOBAL.
2. Se fija el día dos (02) de octubre del año 2024, a las 08:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 074
16 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, ocho (08) de julio de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, informándole que La Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado presento Recurso de reposición contra el auto que admite la demanda de fecha 31 de mayo de 2023 y notificado el día 09 de mayo de 2024. Provea.

EDGARDO JOSÉ RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvp@ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de julio de 2024.

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUDIS MARIA MAESTRE GONZALEZ

Demandado: CLINICA DEL CESAR S.A.

Radicado: 20001.31.05.002.2023.00150.00

AUTO:

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición contra los autos interlocutorios debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

En el presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le fue notificado el auto que admite la presente demanda el día 09 de mayo de 2024, contaba como plazo máximo para la interposición del recurso de reposición hasta el 14 de mayo de 2024, y lo presentó el 15 de mayo de 2024, siendo evidente que está, fuera del término de ley concedido y ya referenciado artículo 63 del CST, por lo que el despacho procede a rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo motivado.

No obstante, atendiendo que lo pretendido por el recurrente es que esta agencia de justicia reponga el numeral segundo de la providencia del 30 de mayo de 2023 en relación con la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como parte del proceso y a su vez revocar la admisión respecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por configurarse una inepta demanda frente a esta entidad, al apartarse del principio de legalidad al desconocer la facultad discrecional de intervención que le asiste a la Agencia.

Ha de precisarse que si bien el despacho en el auto que admite la presente demanda en su numeral 2, ordena la vinculación y notificación a la Agencia Nacional Del Estado, al presente proceso que cursa contra la CLINICA CESAR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no es menos cierto que mediante auto de fecha 7 de mayo del año 2024, dando aplicabilidad al artículo 132 del CGP, se realizó por este despacho control de legalidad aclarando textualmente lo siguiente:

“por error se utilizó el término vincular en relación con la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, cuando a esta debe solo notificársele la demanda”.

Así mismo, se hizo aclaración del auto de fecha 31 de mayo de 2023, comunicándole a las partes que el auto que hoy se recurre quedara así:

- *Se ordena vincular a COLPENSIONES, por secretaria notifíquesele el presente proceso.*
- *Por secretaria notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO*

Precisado lo anterior, a la Agencia Nacional de la defensa jurídica del Estado no se vinculó a este trámite como parte del proceso; sino que, al ser demandada una entidad pública como es la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo dispone el párrafo 6 del artículo 612 del C.G.P.

Seguidamente por economía procesal, entrará el Despacho a realizar el estudio de las demás actuaciones legales hechas por las partes que determinaran la continuidad del proceso, siendo esta el estudio de admisibilidad de la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES, que al haber sido presentada en el término de ley y por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite dicha contestación.

Finalmente, para efectos de garantizar el derecho de defensa, se reconoce personería para actuar al Dr. FREDY DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 72.357.933, como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, este juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la Agencia Nacional de la defensa jurídica del Estado.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18).

TERCERO: RECONOCER al Dr. FREDY DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 72.357.933, como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en los términos, asuntos y efectos en el cual se le fue conferido el mandato.

CUARTO: FIJAR para el día dieciséis (16) de octubre del año 2024, a la hora judicial de las 09:00 A.M, para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 074
16 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00174.00

Ocho (08) de julio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada en legal forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00174.00

Valledupar, nueve (09) de Julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DIANA CECILIA VERGARA CHIMA
Demandado: CLINICA BUENOS AIRES SAS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00174.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA BUENOS AIRES SAS, representada legalmente por MIGUEL ANGEL TORRES CAREÑO, con domicilio en este municipio, corrasele traslado por el término de 10 días, notifíquesele el presente auto, conforme señala la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación al demandado, la parte demandante, enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Téngase ala Dra. NARLY PRATRICIA TORO GUERRA como apoderadadel demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 074
16 DE JULIO DE 2024

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00174.00

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, once (11) de julio de 2024

SECRETARIA: La presente demanda llegó por reparto, Una vez revisada se evidencia que se presenta contra PORVENIR SA, la pretensión principal es la devolución de saldo de aportes realizados posteriores a la fecha de estructuración de la invalidez, no se aporta las constancias de la reclamación del derecho pretendido ante PORVENIR SA. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DULGAN RAFAEL OSPINO DIAZ
Demandado: PORVENIR SA
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00179.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se devuelve la demanda y se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de este auto, a fin de que se allegue al expediente la constancia de presentación de la reclamación del derecho pretendido, donde se pueda evidenciar el lugar donde se presentó, lo anterior a fin de establecer la competencia dentro de la presente demanda, atendiendo lo dispuesto en el Art. 11 CPT y SS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 074
16 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00187.00

Valledupar, once (11) de julio de 2024

SECRETARIA: La presente demanda llegó por reparto, Una vez revisada se evidencia que se presenta contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, respecto al documento presentado ante COLPENSIONES, este corresponde a una solicitud de su Historia Laboral, pero no está haciendo relación a la reclamación del derecho pretendido. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00187.00

Valledupar, quince (15) de julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EDNA HOWARD HERNANDEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00187.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se devuelve la demanda y se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de este auto, a fin de que se allegue al expediente la constancia de presentación de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, lo anterior observando lo dispuesto en el Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 6 del CPT y SS, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 074
16 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.0018800

Valledupar, doce (12) de julio de 2024

SECRETARIA: La presente demanda llegó por reparto, Una vez revisada se evidencia que se presenta contra COLPENSIONES, no se aporta la reclamación administrativa realizada a COLPENSIONES, el poder no señala la dirección del correo electrónico del apoderado. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.0018800

Valledupar, quince (15) de julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GERARDO ANTONIO ROSADO VEGA
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.0018800

AUTO:

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se devuelve la demanda y se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de este auto, a fin de que se allegue al expediente la reclamación administrativa presentada a COLPENSIONES, lo anterior observando lo dispuesto en el Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 6 del CPT y SS, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto. Así mismo se observa que en el poder no se indica el correo electrónico del apoderado, conforme ordena la Ley 2213 de 13 de junio de 2022: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 074
16 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00189.00

Doce (12) de julio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se establece que cumple con los requisitos de ley. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00189.00

Valledupar, quince (15) de julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES “SINTRAONGS” SUBDIRECTIVA CESAR

Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJADORES RELACIONADOS CON LA MINERIA “COINTRAMIN”.

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00189.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COOPERATIVA DE TRABAJADORES RELACIONADOS CON LA MINERIA “COINTRAMIN”, representada legalmente por CLARA PATRICIA ESPITIA ARGOTE, con domicilio en este municipio, notifíquesele la presente demanda y de la misma corrasele traslado por el término de 10 días para contestar. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a COINTRAMIN, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Téngase al doctor HECTOR ALFONSO NOCHE RODRIGUEZ como apoderado de los demandantes, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00189.00

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 074
16 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO